



## ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

### DECRETO NÚMERO ( 115 ) DE

( ABRIL 2 DE 2020 )

**“Por medio del cual se MODIFICA el artículo primero, parágrafo Primero del Decreto 100 de 2020, el artículo primero parágrafo sexto del Decreto 110 de 2020, el artículo primero parágrafo quinto del decreto 112 de 2020 y se dicta otra disposición”**

### EL ALCALDE MAYOR DE TUNJA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y las establecidas Ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, la ley 715 de 2001, la ley 1801 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que de conformidad con lo establecido en los artículo 45 y 95 de la constitución política establecen que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder por acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud de las personas.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley. Igualmente, señala el artículo 205. "Atribuciones del alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la



aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan." (...)

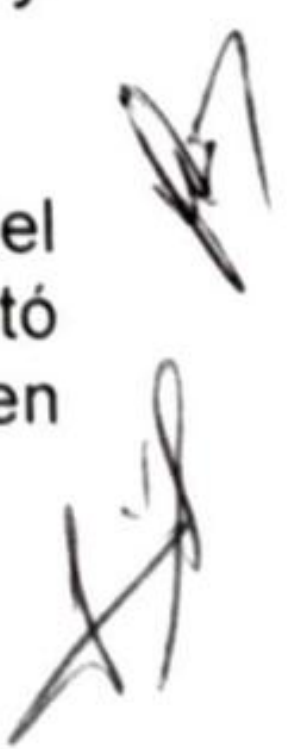
Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91 establece que: "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.", dichas acciones serán tendientes a tomar medidas consistentes en Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, entre otras. Que el artículo 93 de la ley 136 de 1994 establece que: "El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias."

Que, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos anunciados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, con relación a la etapa de contención y acciones de prevención del COVID-19 (Coronavirus), se hace necesario restringir y controlar, la circulación de las personas por vías y lugares públicos y/o abiertos al público, por lo tanto, se hace necesario tomar las medidas preventivas que puedan afectar el orden público, de esta manera se garantizara la convivencia y la seguridad ciudadana dentro de la ciudad.

Que, la ley 1523 de 2012 en su artículo 12 consagra que: "*Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción*"

Que en su capítulo VI artículo 58 ibídem se establece la calamidad Pública así "*se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción*".

Que la resolución 385 del año 2020 se declara la emergencia sanitaria por parte del ministerio de salud en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo y se adoptó medidas sanitarias tendientes a prevenir y controlar la propagación del COVID19 en el territorio nacional y mitigar riesgo.





Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 "por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y convivencia ciudadana" refiere **Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.**

Que el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID 19.

Que mediante Decreto Departamental N° 180 de 2020 se declaró situación de calamidad pública en todo El territorio el departamento de Boyacá, bajo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, con ocasión al COVID 19.

Que mediante Decreto Departamental N° 183 de 2020 se declara la alerta amarilla y se dictan otras disposiciones en materia de contención del COVID-19.

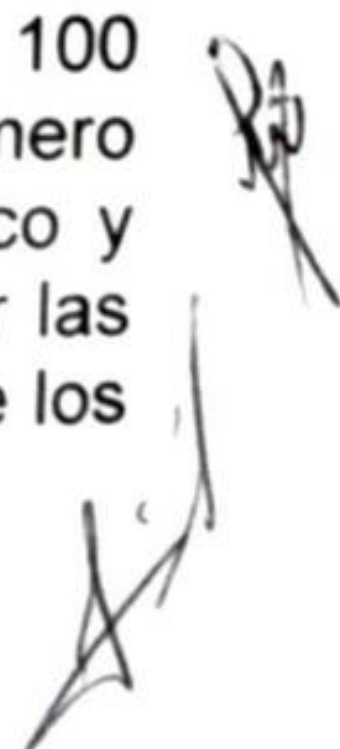
Que el Decreto Municipal 100 de 2020 reglamenta el numeral 14 del artículo primero del decreto No 084 de 2020, adiciona el artículo primero del decreto 0074 de 2020 de la alcaldía mayor de Tunja, mediante la modalidad de pico y cedula, regulando los horarios que deben acatar comerciantes de droguerías, supermercados, placitas campesinas y demás establecimientos de comercio para evitar aglomeraciones y desabastecimiento de los productos de la canasta familiar como pico y cedula por el último número de la cedula de ciudadanía, domicilios y restricción de venta a un miembro por núcleo familiar"

Que el Decreto Municipal 110 de 2020 ADICIONA la modalidad de pico y cedula, regulando los horarios que deben acatar las Entidades Prestadoras de Salud (EPS), Plazas de Mercado de Norte y Sur y Entidades Financieras al Decreto Municipal 084 numeral 14 adicionado por el Artículo Primero del Decreto 100 de 2020

Que el Decreto Municipal 112 de 2020 modifica el artículo primero parágrafo quinto del decreto 110 y se adiciona una disposición.

Que es necesario modificar el artículo primero, parágrafo Primero del Decreto 100 de 2020, artículo primero parágrafo sexto del Decreto 110 de 2020, artículo primero parágrafo quinto del decreto 112 de 2020, en lo que tiene que ver con el pico y cedula el cual aplicara en los días que se señalaran, ello con el fin de mantener las medidas necesarias para evitar aglomeraciones buscando el bienestar y salud de los habitantes.

En mérito de lo expuesto,





**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO :** MODIFICAR el artículo primero, párrafo primero del decreto 100 de 2020, el mismo quedará así:

**PARAGRAFO PRIMERO :** Los horarios que deben acatar comerciantes de droguerías, supermercados, placitas campesinas y demás establecimientos de comercio en la ciudad de Tunja; en la atención al público serán los siguientes:

HORARIO	LUNES 6 DE ABRIL	MARTES 7 DE ABRIL	MIERCOLES 8 DE ABRIL	JUEVES 9 DE ABRIL	VIERNES 10 DE ABRIL
8:00 a 12:00 a.m.	1	3	5	FESTIVO	FESTIVO
2:00 a 6:00 p.m.	2	4	6	FESTIVO	FESTIVO

HORARIO	SABADO 11 DE ABRIL	DOMINGO 12 DE ABRIL	LUNES 13 DE ABRIL
8:00 a 12:00 a.m.	7	9	1
2:00 a 6:00 p.m.	8	0	2

- a. El día lunes 6 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en UNO (1) y de 2:00 pm a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en DOS (2).
- b. El día martes 7 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en TRES (3) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en CUATRO (4).
- c. El día miércoles 8 de abril en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en CINCO (5) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en SEIS (6).
- d. El día jueves 9 de abril y el día viernes 10 de abril, calendados como día feriados no habrá atención al público en general.



- e. El día sábado 11 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en SIETE (7) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en OCHO (8).
- f. El día Domingo 12 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en NUEVE (9) y en la jornada de CERO (0) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en CERO (0).
- g. El día Lunes 13 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en UNO (1) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en DOS (2).

**ARTICULO SEGUNDO** : MODIFICAR el artículo primero, párrafo sexto del decreto 110 de 2020, el mismo quedará así:


**PARAGRAFO SEXTO** : Los horarios que deben acatar las Entidades Bancarias en la ciudad de Tunja; en la atención al público serán los siguientes:

HORARIO	LUNES 6 DE ABRIL	MARTES 7 DE ABRIL	MIERCOLES 8 DE ABRIL	JUEVES 9 DE ABRIL	VIERNES 10 DE ABRIL	LUNES 13 DE ABRIL
8:00 a 9:30 a.m. PENSIONADOS	1 y 2	3 y 4	5 y 6	FESTIVO	FESTIVO	1
10:00 a 1:00 p.m.	1 y 2	3 y 4	5 y 6	FESTIVO	FESTIVO	2

**ARTÍCULO TERCERO** : MODIFICAR el artículo primero, párrafo quinto del decreto 112 de 2020, el mismo quedará así:

**PARAGRAFO QUINTO** : Los horarios que deben acatar las Plazas de Mercado de Norte, Sur y Occidente del barrio el Carmen en la Ciudad de Tunja; en la atención público serán los siguientes:

HORARIO	LUNES 6 DE ABRIL	MARTES 7 DE ABRIL	MIERCOLES 8 DE ABRIL	JUEVES 9 DE ABRIL	VIERNES 10 DE ABRIL
8:00 a 12:00 a.m.	1	3	5	FESTIVO	FESTIVO
2:00 a 6:00 p.m.	2	4	6	FESTIVO	FESTIVO





HORARIO	SABADO 11 DE ABRIL	DOMINGO 12 DE ABRIL	LUNES 13 DE ABRIL
8:00 a 12:00 a.m.	7	9	1
2:00 a 6:00 p.m.	8	0	2

- h. El día lunes 6 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en UNO (1) y de 2:00 pm a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en DOS (2).
- i. El día martes 7 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en TRES (3) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en CUATRO (4).
- j. El día miércoles 8 de abril en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía, se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en CINCO (5) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en SEIS (6).
- k. Los días jueves 9 y viernes 10 de abril por ser días calendados como días feriados no habrá atención al público en general.
- l. El día sábado 11 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en SIETE (7) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en OCHO (8).
- m. El día Domingo 12 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en NUEVE (9) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en CERO (0).
- n. El día Lunes 13 de abril, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 del mediodía se atenderán únicamente a los ciudadanos quienes su número de cédula termine en UNO (1) y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. a quienes su número de cédula termine en DOS (2).

**ARTÍCULO CUARTO** : Los días JUEVES Y VIERNES por ser días calendados como festivos no habrá atención al público en general en actividades de comercio en la jurisdicción del Municipio de Tunja.





**ARTICULO QUINTO** : SANCIONES. Sin perjuicio de las acciones y sanciones penales y civiles a que haya lugar, el incumplimiento a las disposiciones adoptadas en el presente decreto harán acreedor al infractor de las medidas correctivas y sancionatorias establecidas para el efecto en la ley 1801 de 2016”

**ARTICULO SEXTO:** VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Tunja, a los dos días del mes de abril de 2020.

  
**LUIS ALEJANDRO FÚNEME GONZÁLEZ**  
Alcalde mayor de Tunja

Revisó: Libardo Ángel González Secretario Jurídico  
Proyectó: Paola Alejandra Garrido Cuesta/Abogada Externa

